

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo del traspaso

SECCIÓN: 15

Organismo 202. Parque Móvil del Estado

Capítulo I «Gastos de personal»:

	Pesetas
Artículo 12	148.269.984
Artículo 13	75.144.452
Artículo 15	48.856.308
Artículo 16	81.876.022
Total capítulo I	354.146.766

Capítulo II «Gastos corrientes en bienes y servicios»:

	Pesetas
Artículo 22 (221.00 «Suministros. Energía eléctrica»)	1.002.367
Total capítulo II	1.002.367

Total coste efectivo: 355.149.133

1804 *REAL DECRETO 116/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de la Guardia Civil, para el año 2000.*

La Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, en el artículo 21 establece los criterios generales para la incorporación de nuevos efectivos en el sector público en el año 2000, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Así mismo, el citado artículo 21 dispone que el número de plazas de militares de carrera, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, será el 50 por 100 de la media de los retiros previstos para los años 2000 al 2009, al ser el total de cuadros de mando superior a la plantilla legal máxima, y en la disposición adicional séptima establece que las plantillas máximas de militares profesionales de tropa y marinería a alcanzar el 31 de diciembre de año 2000 no podrán superar los 85.000 efectivos.

El apartado 2 del artículo 21 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, establece que el Consejo de Ministros aprobará la provisión anual de plazas de las Fuerzas Armadas en la que se determinarán las correspondientes a los centros docentes militares de formación, especificando los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso.

El apartado 3 del citado artículo 21 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, establece que en la provisión anual se determinarán las plazas para el acceso a militar de complemento y para el acceso a una relación de servicios de carácter permanente de los militares profesionales de tropa y marinería.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 18 y en el apartado 4 del artículo 20 de la

Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y dado el carácter unitario de las convocatorias para el acceso directo a los centros de formación para la incorporación a las Escuelas Superiores de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de la Guardia Civil, en la provisión anual de plazas también se incluyen las de ingreso directo en la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda y a iniciativa del Ministerio de Defensa, conjuntamente con el Ministerio del Interior por lo que respecta a la Guardia Civil, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas durante el año 2000.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y en el artículo 21 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas para el año 2000 en los términos que se establecen en el presente Real Decreto.

Las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente provisión de plazas solamente podrán publicarse en el ejercicio presupuestario al que vienen referidas.

2. Teniendo en cuenta que el 50 por 100 de la media de los retiros previstos para los años 2000 al 2009 en las Fuerzas Armadas es 867, el número de plazas de ingreso como militar de carrera queda determinado por dicha cifra, que se desglosa en 239 plazas de ingreso directo a militar de carrera, 39 plazas de promoción interna de militares de complemento a las Escalas de militares de carrera y 589 plazas de promoción interna de militares profesionales de tropa y marinería a las Escalas de Suboficiales. Además existe una plaza de ingreso directo a militar de carrera reservada para Suboficiales en posesión del título de licenciado en Psicología y del diploma de Psicología Militar.

Artículo 2. *Ingreso directo en los centros docentes militares de formación.*

Se autoriza la convocatoria de las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación mediante ingreso directo, para el acceso a militar de carrera y complemento, de acuerdo con la distribución que se detalla en el anexo I.

Artículo 3. *Militares profesionales de tropa y marinería.*

1. Las plazas para el acceso a militar profesional de tropa y marinería serán las que resulten necesarias para alcanzar el 31 de diciembre del año 2000 los 85.000 efectivos en situación de servicio activo, fijados en la disposición adicional séptima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

La provisión de estas plazas, cuya convocatoria deberá ser informada por la Dirección General de la Función Pública, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 21 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, a lo largo del ejercicio del año 2000, de forma que el coste derivado de los meses de permanencia no supere los créditos dotados en el vigente presupuesto para esta finalidad.

2. Se autorizan las plazas para acceder a una relación de servicios de carácter permanente de los militares profesionales de tropa y marinería que resulten necesarias para alcanzar el 31 de diciembre del año 2000 los 1.900 efectivos en situación de servicio activo.

Artículo 4. *Cambio de Cuerpo.*

Se autoriza la convocatoria de las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación, mediante cambio de Cuerpo, que se recogen en el anexo III al presente Real Decreto.

Artículo 5. *Promoción interna.*

Se autoriza la convocatoria de las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación, mediante promoción interna, que se recogen en el anexo IV al presente Real Decreto.

Disposición adicional única. *Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil.*

Se autoriza la convocatoria de las plazas para ingreso directo en la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, que figuran en el anexo V al presente Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de enero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO I

Ingreso directo

1. MILITARES DE CARRERA

Escalas Superiores de Oficiales

Ejército de Tierra:

Cuerpo General de las Armas	98
Cuerpo de Intendencia (a)	2
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	3

Armada:

Cuerpo General	29
Cuerpo de Infantería de Marina	8
Cuerpo de Intendencia (a)	1
Cuerpo de Ingenieros	1

Ejército del Aire:

Cuerpo General	33
Cuerpo de Intendencia (a)	2
Cuerpo de Ingenieros	1

Cuerpos comunes de las FAS:

Cuerpo Jurídico Militar	3
Cuerpo Militar de Intervención	3
Cuerpo Militar de Sanidad (b)	12
Cuerpo de Músicas Militares (c)	1

Total Escalas Superiores de Oficiales 197

Escalas de Oficiales

Ejército de Tierra:

Cuerpo General de las Armas	7
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	2

Armada:

Cuerpo General	7
Cuerpo de Infantería de Marina	2
Cuerpo de Ingenieros	1

Ejército del Aire:

Cuerpo General	3
Cuerpo de Ingenieros	4
Cuerpo de Especialistas (d)	3

Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas:

Cuerpo Militar de Sanidad	4
---------------------------------	---

Total Escalas de Oficiales 33

Escalas de Suboficiales

Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas:

Cuerpo de Músicas Militares	10
-----------------------------------	----

Total Escalas de Suboficiales 10

Total Militares de Carrera 240

2. MILITARES DE COMPLEMENTO

Ejército de Tierra	44
Armada	30
Ejército del Aire	101
Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas	33

Total Militares de complemento 208

3. MILITARES PROFESIONALES DE TROPA Y MARINERÍA

Tropa y Marinería (e)	17.500
-----------------------------	--------

Total ingreso directo 17.948

ANEXO II

Plazas para el acceso a una relación de servicios de carácter permanente de militares profesionales de tropa y marinería

Para el conjunto de las Fuerzas Armadas (f)	950
---	-----

ANEXO III

Cambio de Cuerpo

Escalas Superiores de Oficiales	(g)
Ejército de Tierra:	
Cuerpo de Intendencia	2
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	3
Armada:	
Cuerpo de Intendencia	2
Cuerpo de Ingenieros	1

Escalas Superiores de Oficiales	(g)
Ejército del Aire:	
Cuerpo de Intendencia	4
Cuerpo de Ingenieros	2
Total	14

Escalas de Oficiales	(g)
Ejército de Tierra:	
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	1
Armada:	
Cuerpo de Ingenieros	5
Cuerpo de Especialistas	5
Ejército del Aire:	
Cuerpo de Ingenieros	4
Cuerpo de Especialistas	2
Total	17

Total cambio de Cuerpo: 31.

ANEXO IV

Promoción interna

1. Militares de carrera

Escalas Superiores de Oficiales	Distribución		Total
	(h)	(i)	
Ejército de Tierra:			
Cuerpo General de las Armas	2	—	2
Cuerpo de Intendencia	—	3	3
Armada:			
Cuerpo General	3	—	3
Cuerpo de Infantería de Marina	2	—	2
Cuerpo de Intendencia	—	1	1
Cuerpo de Ingenieros	—	1	1
Ejército del Aire:			
Cuerpo General	2	—	2
Cuerpo de Intendencia	—	2	2
Cuerpo de Ingenieros	—	1	1
Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas:			
Cuerpo Jurídico Militar	—	1	1
Cuerpo Militar de Sanidad	—	6	6
Total	9	15	24

Escalas de Oficiales	Distribución		Total
	(j)	(k)	
Ejército de Tierra:			
Cuerpo General de las Armas	39	6	45
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	—	2	2
Cuerpo de Especialistas	12	4	16
Armada:			
Cuerpo General	—	2	2
Cuerpo de Infantería de Marina	3	1	4
Cuerpo de Ingenieros	—	2	2
Cuerpo de Especialistas	15	2	17
Ejército del Aire:			
Cuerpo General	7	3	10
Cuerpo de Ingenieros	—	1	1
Cuerpo de Especialistas	8	1	9
Total	84	24	108

Escalas de Suboficiales	(l)
Ejército de Tierra:	
Cuerpo General de las Armas	280
Cuerpo de Especialistas	100
Armada:	
Cuerpo de Infantería de Marina	18
Cuerpo de Especialistas	76
Ejército del Aire:	
Cuerpo General	40
Cuerpo de Especialistas	75
Total	589

Total promoción interna: 721.

ANEXO V

Guardia Civil

Ingreso directo

Escala Superior: 32.

Notas:

a) En las condiciones previstas en el apartado 3 del artículo 64 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

b) Se reservará una plaza para Suboficiales en posesión del título de licenciado en Psicología y del diploma de Psicología Militar, según prevé el apartado 3 de la disposición transitoria quinta de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

c) A esta plaza podrán optar los miembros de las Escalas de Subdirectores Músicos del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, declaradas a extinguir, en las condiciones establecidas en el apartado 2 de la disposición transitoria quinta de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

d) Para optar a estas plazas será necesario acreditar previamente la posesión de las titulaciones del sistema

educativo general que figuren en la correspondiente convocatoria.

e) El número de plazas a convocar durante el año 2000 será el necesario para alcanzar el 31 de diciembre de dicho año los efectivos totales previstos en el apartado 1 del artículo 3 del presente Real Decreto, estando prevista una incorporación mínima de 17.500 efectivos, que se producirá en las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 21 y en la disposición transitoria decimoséptima, ambas de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

f) El número de plazas a convocar durante el año 2000 será el necesario para alcanzar el 31 de diciembre de dicho año los efectivos totales previstos en el apartado 2 del artículo 3 del presente Real Decreto, estando prevista una incorporación mínima de 950 efectivos, que se producirá en las condiciones establecidas en el artículo 96 y en el apartado 4 de la disposición adicional cuarta, ambas de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

g) Para militares de carrera, en las condiciones establecidas en el artículo 65 y en el apartado 1 de la disposición transitoria quinta, ambos de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. Para optar a estas plazas será necesario acreditar previamente la posesión de los títulos del sistema educativo general necesarios para acceder al Cuerpo y Escala correspondiente.

h) Para militares de carrera, en las condiciones del apartado 3 del artículo 66 de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

i) Para militares de complemento, en las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 66, en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta, en el segundo párrafo de la disposición adicional novena y en el apartado 1 de la disposición transitoria sexta, todas ellas de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

j) Para militares de carrera, en las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 66 y en el apartado 4 de la disposición transitoria quinta, ambas de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

k) Para militares de complemento, en las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 66, en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta y en el apartado 1 de la disposición transitoria sexta, todas ellas de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

l) Para militares profesionales de tropa y marinería, en las condiciones establecidas en el apartado 6 del artículo 66 y en el apartado 5 de la disposición transitoria quinta, ambas de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

1805 *REAL DECRETO 117/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2000.*

El marco que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2000, con carácter general para todo el personal al servicio del sector público, se define en el artículo 21 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y que el

número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos.

Este último criterio no será de aplicación al personal al servicio de la Administración de Justicia, para el que el número de plazas se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, ni a las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en relación a la determinación del número de plazas para el acceso a los Cuerpos de funcionarios docentes, ni al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

Se permite, además, la convocatoria de aquellos puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en sus relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente con objeto de posibilitar, sin incrementar los efectivos, los procesos de consolidación de empleo temporal o sustitución de empleo interino.

El citado artículo 21 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, en el párrafo primero de su apartado dos, establece que el Gobierno, con los límites que se han señalado anteriormente, podrá autorizar a través de la oferta de empleo público, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Administraciones Públicas y a iniciativa de los Departamentos u organismos públicos competentes en la materia, la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos, personal civil de la Administración Militar y sus Organismos autónomos, personal de la Administración de la Seguridad Social, personal de la Administración de Justicia, Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y personal de los entes públicos Agencia Estatal de Administración Tributaria, Consejo de Seguridad Nuclear, Agencia de Protección de Datos y de las entidades públicas empresariales «Correos y Telégrafos» y «Loterías y Apuestas del Estado», así como de los puestos y plazas que se encuentran desempeñados interina o temporalmente.

El artículo 21 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, en el párrafo segundo de su apartado dos, señala también que los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda podrán autorizar conjuntamente, las correspondientes convocatorias de plazas vacantes de las entidades públicas empresariales y entes públicos no mencionados anteriormente, respetando la tasa de reposición de efectivos establecida con carácter general, salvo cuando se trate de entidades de nueva creación o en las que se produzca una alteración sustancial de las competencias asignadas, ateniéndose a las condiciones singulares que, de acuerdo con la específica naturaleza de dichas entidades, se establezcan en el presente Real Decreto. La referida autorización conjunta será también de aplicación a las sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radio-difusión y televisión dependientes del Ente Público Radiotelevisión Española. En consecuencia, dada la particular estructura del empleo público en este ámbito, se incluyen en el anexo del presente Real Decreto las plazas cuya necesidad se estima imprescindible para cada entidad pública empresarial o ente público, previendo además un conjunto de plazas a autorizar posteriormente según vayan surgiendo las necesidades.

Paralelamente, el apartado tres del citado artículo 21 también mantiene el criterio de no proceder a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcio-